



Constancia Secretarial 1. (06/03/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (13/03/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 14 de marzo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 073
Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
860013110001 2023 00163 00

Mocoa, Putumayo, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanadas las deficiencias que fueron señaladas en el auto antecedente, se establece que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes y por la naturaleza del asunto.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Declaración de existencia Unión Marital de Hecho y Disolución de Sociedad Patrimonial que a través de apoderado judicial ha instaurado la señora María Teresa Tabares Gómez, en contra del señor Gilberto García Muñoz.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR señor Gilberto García Muñoz de la presente demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso Q mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte demandante.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.



QUINTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes muebles vehículos:

1. Vehículo tipo Camioneta, Marca KIA, Color Gris, modelo 2018, placas EDX993, línea NEW SPORTAGE LX.

El registro de la medida cautelar decretada, se efectuará siempre y cuando los titulares de derecho de dominio del bien relacionado sean los señores Gilberto García Muñoz y/o María Teresa Tabares Gómez, bien sea por la totalidad de este o por la cuota que le corresponda. Oficiése a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá lo pertinente, ingresando lo datos que sean necesarios.

Cumplido el registro del embargo de conformidad a lo estatuido en la Ley 2030 de 2020, se ordena librar despacho comisorio a la Alcaldía de Bogotá con la información necesaria para que dicha autoridad administrativa realice la respectiva diligencia de secuestro, nombre secuestre, devuelva la comisión una vez auxiliada y adopte las demás competencias que establezca la ley para el desarrollo del objeto encomendado. Suminístrese la información necesaria y pertinente para perfeccionar los secuestros a la autoridad administrativa del ente territorial comisionado. Cúmplase por secretaría.

2. Vehículo Campero, Marca CHEVROLET, Placas DWR466, Línea SAMURAI, modelo 1996.

El registro de la medida cautelar decretada, se efectuará siempre y cuando el titular de derecho de dominio del bien relacionado sean los señores Gilberto García Muñoz y/o María Teresa Tabares Gómez, bien sea por la totalidad de este o por la cuota que le corresponda. Oficiése a la Secretaria de Transito y Movilidad de La Calera - Cundinamarca lo pertinente, ingresando lo datos que sean necesarios.

Cumplido el registro del embargo de conformidad a lo estatuido en la Ley 2030 de 2020, se ordena librar despacho comisorio a la Alcaldía de La Calera - Cundinamarca con la información necesaria para que dicha autoridad administrativa realice la respectiva diligencia de secuestro, nombre secuestre, devuelva la comisión una vez auxiliada y adopte las demás competencias que establezca la ley para el desarrollo del objeto encomendado. Suminístrese la información necesaria y pertinente para perfeccionar los secuestros a la autoridad administrativa del ente territorial comisionado. Cúmplase por secretaría.

SEXTO.- DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

1. Un Predio rural, ubicado en la vereda Canangucho del Municipio de Villagarzón, de una extensión superficial de ocho hectáreas (8 Has.) con matrícula inmobiliaria No. 440-63457 y código catastral No. 000100000029000229000000000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.

2. Un predio urbano ubicado en el barrio Villa del Sol, municipio de Villagarzón Putumayo, de una extensión superficial de 119 metros cuadrados, con matrícula



inmobiliaria No. 440-35861 y código catastral No. 868850100000001220005000000000. delimitado por los siguientes linderos: NORTE. ORIENTE: SUR: OCCIDENTE: y encierra, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.

El registro de las medidas cautelares decretadas, se efectuarán siempre y cuando los titulares del derecho de dominio de los bienes relacionados sean los señores Gilberto García Muñoz y María Teresa Tabares Gómez, bien sea por la totalidad de este o por la cuota que le corresponda. Oficiése por secretaría lo pertinente.

Cumplidos el registro de los embargos de conformidad a lo estatuido en la Ley 2030 de 2020, se ordena librar despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Villagarzón - Putumayo con la información necesaria para que dicha autoridad administrativa realice las respectivas diligencias de secuestro, nombre secuestre, devuelva la comisión una vez auxiliada y adopte las demás competencias que establezca la ley para el desarrollo del objeto encomendado. Suminístrese la información necesaria y pertinente para perfeccionar los secuestros a la autoridad administrativa del ente territorial comisionado. Oficiése por secretaría.

SÉPTIMO.- DECRETAR la medida cautelar el embargo y secuestro de Once cabezas de ganado vacuno, las cuales se encuentran en el predio rural. ubicado en la vereda Canangucho del Municipio de Villagarzón, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 440-63457 y código catastral No. 0001000000290002290000000000.

De conformidad a lo estatuido en la Ley 2030 de 2020, se ordena librar despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Villagarzón - Putumayo con la información necesaria para que dicha autoridad administrativa realice la respectiva diligencia de secuestro, nombre secuestre, devuelva la comisión una vez auxiliada y adopte las demás competencias que establezca la ley para el desarrollo del objeto encomendado. Suminístrese la información necesaria y pertinente para perfeccionar el secuestro a la autoridad administrativa del ente territorial comisionado. Oficiése por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cc921816fee05a035050a0dcfec794abad2aaee7a7ca1e50e8b3cb5a0a8a3d**

Documento generado en 13/03/2024 08:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>